



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0020-2020-GRU-GR

Pucallpa, 17 ENE. 2020

VISTOS; La solicitud presentada por el servidor JOSÉ ALBERTO CHOCANO FIGUEROA, Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa, Compromiso de Devolución, Resolución Número: Uno del 3° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, NOTA INFORMATIVA N° 091-2019-GRU-OGP/AE, INFORME LEGAL N° 053-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC; y,

CONSIDERANDO:

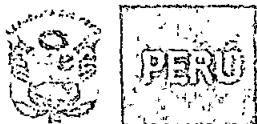
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal l) del artículo 35° de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; concordante con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como derecho individual del servidor civil: "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en **procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)**";

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría jurídica se otorga a petición de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", instrumento normativo que regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, entre otros que establece la acotada norma.

Que, el numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, desarrolla los **requisitos de admisibilidad** de la solicitud, determinando que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos personales, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



pública; b) Compromiso de reembolso, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la mencionada Directiva regula el **procedimiento de tramitación** de la solicitud ante la entidad; numeral 6.4.1 Presentación de la solicitud; 6.4.2 Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; numeral 6.4.3 Procedencia de la solicitud, precisamente el último numeral invocado, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Solicitud presentada con fecha 26 de junio de 2019, el señor José Alberto Chocano Figueroa, en su condición de ex Gerente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado por el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos que expone;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 091-2019-GRU-OGP/AE de fecha 17 de julio de 2019, el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas, informa su condición de servidor de carrera, los cargos que ocupó por designación, el periodo en el que se desempeñó como Gerente de la Oficina Regional de Administración el solicitante;

Que, asimismo mediante INFORME LEGAL N° 053-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que: La petición de defensa presentada por el servidor JOSÉ ALBERTO CHOCANO FIGUEROA, reúne los requisitos de ADMISIBILIDAD y en virtud a las normas invocadas PROCEDE otorgar el beneficio de defensa; el mismo que deberá formalizarse mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el señor JOSE ALBERTO CHOCANO FIGUEROA, ex Gerente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo que antecede.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC el solicitante deberá devolver el costo de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
"Región de Oportunidades"

asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso penal instaurado en su contra.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en el domicilio consignado en su solicitud, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efectos de generar el requerimiento de contratación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.regionucayali.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

F. Pezo
Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL

